

REF.:

ESTABLECE NORMAS DE INSCRIPCIÓN, EXCLUSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE INSPECTORES DE CUENTAS Y AUDITORES EXTERNOS.

DEROGA CIRCULARES N°327 Y N°350,

AMBAS DE 1.983.

CIRCULAR N° 2 1 0 2

1 9 ABR 2013

Para todas las personas que se inscriban en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y en los artículos 92 y 98 del D.S. de Hacienda N°702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones referentes a la inscripción, exclusión y al funcionamiento del Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, en adelante, el Registro.

Podrán inscribirse en el referido Registro, las personas naturales y jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Sociedades Anónimas, conforme a lo dispuesto en la presente Circular. Dicho Registro, contendrá la identificación de la persona inscrita junto a la profesión u oficio que ésta haya declarado ante este Servicio con motivo de su solicitud de inscripción. Esta información, será públicamente difundida como parte de ese Registro a objeto que las sociedades anónimas cerradas puedan elegir aquellos inspectores de cuentas o auditores externos cuya profesión u oficio sea concordante con los requisitos adicionales de idoneidad técnica o profesional que sus estatutos hayan establecido al efecto.

Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoria Externa que decidan inscribirse en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normativa, quedarán exceptuados de proporcionar a este Servicio aquellos antecedentes que ya hubieren sido provistos en virtud de la Norma de Carácter General N°275.



El incumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la presente normativa, o que tales obligaciones se cumplan fuera del plazo establecido por ésta para ello, podrá ser causal de cancelación de la inscripción en el Registro por parte de la persona natural o jurídica respectiva.

I. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

A. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Deberá presentarse a este Servicio, una carta de solicitud de inscripción firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en su caso, solicitando la inscripción en el Registro y acompañando, a lo menos, los antecedentes señalados en la Sección II de la presente Circular y una declaración de veracidad de tales antecedentes.

La responsabilidad por la veracidad de la información proporcionada recae exclusivamente sobre la persona que suscriba la solicitud y en ningún caso sobre esta Superintendencia.

La presentación de la información deberá estar sujeta al orden establecido en dicha Sección, numerándose cada una de las páginas de la solicitud.

B. CORRECCIONES A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

En el evento que se requiera corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una comunicación firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según sea el caso, que indique los cambios efectuados. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho la expresión "Corrección".

Para el caso de una solicitud que se encuentre incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar que se efectúe una nueva presentación.

C. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.



D. ANULACIÓN DE LA SOLICITUD

Si transcurridos 30 días de notificado el oficio por medio del cual la Superintendencia requirió antecedentes adicionales, o rectificaciones a los ya provistos, no se han subsanado esas observaciones a la solicitud, esta Superintendencia podrá devolver los antecedentes al solicitante, dejándose sin efecto la presentación.

E. INSCRIPCIÓN

Una vez proporcionados los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones formuladas por la Superintendencia, y habiéndose efectuado el pago por derecho de inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del D.L. 3.538 de 1980, este Servicio procederá a la inscripción en el mencionado Registro, emitiendo el o los certificados de inscripción respectivos con expresa indicación de la profesión u oficio declarado por el solicitante en los antecedentes a que se refiere el literal A.1 de la Sección II de la presente normativa.

Tratándose de personas jurídicas, dicha inscripción sólo se efectuará una vez que se hayan inscrito todas y cada una de las personas naturales a quienes la sociedad encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo.

F. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PERSONA INSCRITA

Toda modificación a los antecedentes de inscripción contenidos en la Sección II, una vez inscrita la persona en el Registro, deberá ser informada a esta Superintendencia, por medio de una comunicación escrita firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho. Dicha comunicación deberá ser acompañada de los antecedentes correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la declaración jurada y certificado de antecedentes a que se refiere el literal A.2 de la Sección II de la presente normativa, además deberán remitirse anualmente a este Servicio, a más tardar el 31 de enero de cada año, sin importar que las condiciones sobre las que tratan ambos antecedentes no hubieren sufrido modificaciones durante el año respectivo.



VALORES Y SEGUROS

II. ANTECEDENTES DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción deberá incluir la siguiente información y documentación, dependiendo si quien se inscribe es una persona natural o una persona jurídica, y una declaración de veracidad respecto de la información acompañada a dicha solicitud:

A. SOLICITANTE PERSONA NATURAL

A.1.Identificación

- Nombres y apellidos
- Cédula Nacional de Identidad, RUT, número de pasaporte u otro documento oficial de identificación
- Fecha de nacimiento
- Domicilio particular (calle; número; departamento; comuna; ciudad; región)
- Domicilio de correspondencia (calle; número; departamento; comuna; ciudad; región)
- Teléfono de contacto
- Correo electrónico de contacto
- Nivel educacional (educación básica, media o superior indicando si es completa o incompleta)
- Titulo o grado académico, acompañando el original o la copia legalizada del certificado o licencia correspondiente (en caso de no tener título o grado académico, indicar oficio)
- Establecimiento educacional que otorgó el título o grado académico

A.2. Antecedentes Complementarios

- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de antecedentes con una antigüedad inferior a 15 días desde su presentación a este Servicio.



- Declaración Jurada en que se deje constancia que la persona es libre administrador de sus bienes.
- Declaración de responsabilidad por la utilización del sistema de envío de información en línea (SEIL) y la veracidad e integridad de la información que se proporcione por esa vía a la Superintendencia de Valores y Seguros (URL http://www.svs.cl/sitio/seil/software-manual/seil/ACTA_DECLARACION.doc), conforme a lo establecido por la Norma de Carácter General N°314, o la que la modifique o reemplace.
- Formulario de Solicitud de Usuario Administrador SEIL (URL http://www.svs.cl/sitio/seil/software-manual/seil/FORMULARIO_SOLICITUD_USADMIN.doc)

B. SOLICITANTE PERSONA JURIDICA

B.1.Identificación

- Nombre o razón social
- Nombre comercial o de fantasía
- Rut
- Domicilio legal (calle; número; departamento; comuna; ciudad; región)
- Direcciones de las oficinas de la sociedad (calle; número; departamento; comuna; ciudad; región), con indicación de la oficina principal, números de teléfonos y de fax, si lo tuviere.
- Dirección del sitio web, si lo tuviere
- Nombre y correo electrónico de contacto
- Nombre completo y Rut del o de los representantes legales

B.2.Constitución y propiedad

 Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución y de sus modificaciones, y copia de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial, si procediere; o



 Formulario de constitución inscrito en el Registro que establece la Ley N°20.659 y su Reglamento.

B.3.Identificación del personal

Se deberán identificar las personas a quienes se encomendará el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o de auditor externo para su correspondiente inscripción en el Registro. Para ello, se deberá incluir para cada uno, los antecedentes solicitados en el literal A.- de la presente Sección.

B.4.Antecedentes complementarios

- Copia de la escritura de constitución y copia de las escrituras de modificación, con copia de la respectiva inscripción de su extracto en el Registro de Comercio y de su publicación en el Diario Oficial.
- Certificado que acredite que la sociedad está vigente, emitido por el Conservador del Registro de Comercio respectivo, o por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo conforme a lo previsto en la ley N°20.659, según correspondiere, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- Certificado de anotaciones marginales de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud, expedido por el Conservador del Registro de Comercio respectivo o por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo conforme a lo previsto en la ley N°20.659, según correspondiere.
- Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que la sociedad no ha sido declarada en quiebra y/o que no se encuentra en cesación de pagos.
- Declaración de responsabilidad por la utilización del sistema de envío de información en línea (SEIL) y la veracidad e integridad de la información que se proporcione por esa vía a la Superintendencia de Valores y Seguros (URL http://www.svs.cl/sitio/seil/software-manual/seil/ACTA_DECLARACION.doc), y el acta de sesión en la que se adoptaron los acuerdos para tales efectos, esto último en caso de corresponder. Lo anterior, conforme a lo establecido por la Norma de Carácter General N°314, o la que la modifique o reemplace.
- Formulario de Solicitud de Usuario Administrador SEIL (URL http://www.svs.cl/sitio/seil/software-manual/seil/FORMULARIO SOLICITUD_USADMIN.doc)



III. PERDIDA DE VIGENCIA DE LA CIRCULAR N°327 DE 1983

En atención a que con la entrada en vigencia del D.S. de Hacienda N°702 de 2011 la Circular N°327 de 1983 y sus modificaciones han perdido vigencia, a partir del 4 de octubre de 2012 sólo pueden desempeñarse como inspectores de cuentas y auditores externos de aquellos a que se refieren el artículo 53 de la ley N°18.046 y el artículo 90 del decreto supremo de Hacienda antes mencionado, las personas inscritas en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos cuya inscripción está regulada por la presente normativa.

Por tal motivo, las personas inscritas en el Registro de Auditores Externos a que se refiere la Circular N°327 y que pretendan desempeñarse como auditores externos de sociedades anónimas no fiscalizadas por esta Superintendencia, necesariamente deberán, previo a ejercer tales funciones, solicitar su inscripción en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normativa.

IV. DEROGACION

Derógase las Circulares N°327 y N°350, ambas de 1983.

V. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Circular, rigen a contar de esta fecha.

HERNÁN LÔPEZ BÖHNER SUPERINTENDENTE (S)